

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003033-2022-00089-00
Demandante: Systemgroup S.A.S.
Demandado: Edgar Gordillo Medina

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas que antecede al tenor de lo normado en el artículo 366 del C.G. del P., el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **4 de mayo de 2023** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **35**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto los oficios de embargo fueron diligenciados por la secretaría de este juzgado, el Despacho con apoyo de lo normado en el artículo 317 del C.G. del P., numeral 1°, requiere al extremo actor dentro de este trámite, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga impuesta en el mandamiento de pago, esto es, notificar al extremo pasivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta acción de cobro.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **4 de mayo de 2023** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **35**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte según la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, que el rodante que es objeto de medida cautelar en este asunto y sobre el cual ya figura inscrito el embargo comunicado por este juzgado [**placa FOK435**], tiene registrada una prenda a favor de CHEVYPLAN S A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, siendo necesario conforme lo reglado en el artículo 462 del C.G. del P., la vinculación de la entidad acreedora prendaria, toda vez que en el evento de dicha empresa se haga parte dentro de esta actuación como reza el mencionado canon procesal, las demandas se adelantaran de manera conjunta y se proferirá una sola sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, al tenor de lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P., se le otorga 30 días al extremo demandante para que proceda a notificar al acreedor prendario, ya sea en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G del P., para lo cual deberá tener en cuenta la información contenida en el certificado de existencia y representación legal de Chevyplan S.A., so pena de terminar este asunto por desistimiento tácito en los términos del inciso 2° de la citada norma.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **4 de mayo de 2023** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **35**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria